



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por **Duban Alberto Salazar Rojas contra de Tempotrabajamos S.A.**, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, en fecha 13 de agosto de 2020, allega solicitud de decreto de medida cautelar.

Consultado el expediente el despacho advierte que mediante providencia del 08 de septiembre de 2015 (fl. 195-197), se efectuó la liquidación del crédito por \$15.620.766 más la suma de \$3.831.769, por concepto de costas de la ejecución, incluidos los honorarios de curador ad litem y gastos por emplazamiento, para un total de \$19.452.535, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Adicionalmente se advierte que a folio 204 del expediente, obra orden de pago de depósito judicial por valor de \$2.394.652, reclamada por el Señor apoderado de la parte ejecutante, y que, según la información registrada en el sistema judicial de títulos, el despacho advierte que no existen depósitos judiciales **pendientes de pago** a favor de la parte ejecutante.

Cabe señalar que los dineros entregados, se constituyeron en atención a la medida cautelar decretada por este Despacho sobre las cuentas de ahorros 10825176112 (\$2.387.906,69) y 1592905618 (\$6.745,55) de Bancolombia, cuyos saldos no fueron suficientes para cubrir el monto de la obligación, por lo que en comunicado de Bancolombia que obra a folios 155 se informó a este Despacho Judicial, que dicha entidad continuaría realizando monitoreo a dichos saldos hasta tanto recibiera comunicado de desembargo, situación que hasta la fecha no se ha presentado.

Solicitado entonces por el apoderado de la parte ejecutante, el decreto de la medida cautelar de embargo sobre de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta No. 176112 de Bancolombia, petición que además encuentra sustento en comunicado allegado por TransUnión el 24 de febrero de 2020 (fls. 384 a 390).

Así entonces por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada (fl.393) y que además los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados en su totalidad por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria Bancolombia.

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Ahora bien, respecto de la solicitud de embargo y secuestro de establecimiento de comercio donde funcionan las oficinas de la empresa TEMPOTRABAJAMOS S.A.S, se hace necesario que se allegue certificado mercantil del mismo con fecha de expedición no superior a 30 días, por lo que no se accede a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre la Cuenta Jurídica No. 176.112 de Bancolombia por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000). Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, allegue certificado mercantil del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad ejecutada Tempotrabajamos, so pena de entender desistida su solicitud.

Notifíquese.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 078 fijados en la secretaría del despacho, hoy 21 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.  <hr/> LUIS DANIEL ACOSTA LOPEZ Secretario (e)

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0bbc9f4f7bbe33af8763dea74e35fab0e36808105ed541ac496114cd200463**

Documento generado en 20/10/2020 01:50:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>